

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

RESOLUCIÓN No. 238 de 2022
30 de agosto de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4.4 DEL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN 205 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El director del Banco Inmobiliario de Floridablanca-Santander (BIF), en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial lo establecido por la Resolución No. 119 de 2020,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.
2. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, consagra como fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
3. Que en el artículo 51 de la Constitución Política está estipulado que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
4. Que la Ley 3 de 1991, enfocó el desarrollo de la política pública de vivienda creando el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, del cual hacen parte las entidades del sector público y privado que cumplen funciones en materia de financiación, mejoramiento, habilitación, construcción, reubicación y legalización de títulos de vivienda de interés social.
5. Que, según la misma ley, el Sistema Nacional de Vivienda se erige como “mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social.”
6. Que, de conformidad con el Acuerdo Municipal 016 de 2004, el Banco Inmobiliario de Floridablanca es el establecimiento público de orden municipal encargado de la gestión de la política pública de vivienda del municipio y a través de su gestión debe darse cumplimiento al acceso de esta a los habitantes del municipio.
7. Que, en el Decreto 1077 de 2015 se establecen las generalidades del subsidio de vivienda familiar, en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección
8. Que, mediante Acuerdo Municipal No. 026 de 30 de julio de 2018 el municipio de Floridablanca adoptó la política pública de vivienda y hábitat del municipio de Floridablanca, para garantizar el derecho a la vivienda digna.
9. Que, en el Plan de Desarrollo “Floridablanca, ahora puedes más” 2020 – 2023, Dimensión 1. Hábitat

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

natural y construido, se encuentra en el Programa 6: Habitabilidad – Vivienda digna y Servicios Públicos con el objetivo de contribuir a la solución de la necesidad básica de vivienda con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Señalándose en el subprograma: Más y mejor vivienda para los Florideños, la meta de Otorgar 150 subsidios para compra, construcción y/o mejoramiento de vivienda para familias vulnerables (con enfoque diferencial)”.

10. Que, mediante la Resolución No. 119 de 25 de septiembre de 2020 se reglamentó el subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva y usada y se establecen los parámetros para el otorgamiento de subsidios de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda en el municipio de Floridablanca para hogares en condición de vulnerabilidad con enfoque diferencial.
11. Que, según la misma resolución, se estableció que el procedimiento para la asignación del subsidio de mejoramiento se componía de las siguientes etapas: 1) Recepción de documentos; 2) Verificación de los documentos allegados y; 3) la realización de visitas por parte del Área Técnica de la entidad.
12. Que, el artículo 76 de la Ley 715 de 2021 establece como competencia de los municipios en materia de vivienda “76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social. 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.”
13. Que, la Ley 2079 de 2021 en su artículo 5 establece como principio de las actuaciones de las entidades que tengan a su cargo actividades relacionadas con la formulación y ejecución de la política pública de vivienda y hábitat los siguientes: “1.) Equidad. 2.) Vivienda digna y calidad. 3.) Transparencia y eficacia. 4.) Garantía de accesibilidad a servicios públicos y equipamientos de calidad como pilares del mejoramiento. 5.) Integración regional. 6.) Enfoque diferencial. 7.) Sostenibilidad. 8.) Mitigación del riesgo. 9.) Articulación integración de políticas. 10.) No regresividad.
14. Que, a través de la Resolución No. 162 de 12 de agosto de 2021 se modificó la Resolución 119 de 2020, en cuanto al artículo Décimo Segundo. Requisito de SISBÉN y Régimen de Transición de Metodología SISBEN versión III y IV.
15. Que, el Banco Inmobiliario de Floridablanca a través del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 205 del 29 de octubre de 2021, “Por medio de la cual se adoptaban estrategias para la disminución del déficit habitacional cualitativo en el Municipio de Floridablanca y se dictaban otras disposiciones” estableció que: “El monto del subsidio en la modalidad de mejoramiento de vivienda sería de 7.5 S.M.M.L.V.”
16. Que, el Banco Inmobiliario de Floridablanca en su calidad de Administrador del Subsidio de Mejoramiento de Vivienda y en el marco de la autonomía administrativa le corresponderá determinar en cada caso, el monto del subsidio a asignar, sin desconocimiento de lo establecido en la Constitución y en la Ley, es decir, sin que dicho reconocimiento supere el tope máximo de 7.5 S.M.M.L.V.
17. Que, se hace necesario establecer de manera clara las etapas que permiten la asignación y desembolso del subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico.
18. Que, se hace necesario adoptar a partir de la fecha la lista de precios unitarios en el trámite de asignación del monto de subsidio. Advirtiendo que, la lista de precios unitarios esta ajustada conforme al índice de precios al consumir en Colombia para el 2022, el salario mínimo legal vigente para el año en curso y los precios del mercado del municipio de Floridablanca.

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 4.4 de la resolución 205 del 29 de octubre de 2021, y en tal sentido se establece que el monto del subsidio familiar de vivienda urbana y rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico en el municipio de Floridablanca es de 3 S.M.L.M.V. hasta 7.5 S.M.M.L.V.”

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la modalidad A de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, tiene como propósito, permitir al hogar beneficiario del subsidio superar o subsanar en la vivienda según el criterio VIS del Municipio de Floridablanca, una o varias de las siguientes carencias o deficiencias:

- Pisos en tierra o en materiales inapropiados, por pisos enchapados.
- Carencia o deficiencia de baños, por baños enchapados en su totalidad.
- Carencia o deficiencia de cocina, por cocina enchapada en su totalidad.
- Carencia o deficiencia de lavadero, por lavadero enchapado en su totalidad.
- Paredes sin terminación, por paredes estucadas y pintadas.
- Cambio de instalaciones hidrosanitarias.

PARÁGRAFO: La vivienda debe tener por lo menos 5 años de haberse construido.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como etapas para la elección y asignación de los beneficiarios del subsidio de vivienda digna en modalidad de mejoramiento y saneamiento básico, las siguientes:

1. **CONVOCATORIA PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:** Es la etapa que se inicia con un acto administrativo, en el cual se informa la apertura de convocatoria para la oferta de subsidio de vivienda en modalidad de mejoramiento de vivienda o saneamiento básico.
2. **CIERRE DE CONVOCATORIA PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:** El cierre de la convocatoria deberá constar en Resolución suscrita por el Director del Banco Inmobiliario de Floridablanca, en la cual se detallarán la cantidad de inscritos, así como el listado de los documentos adjuntos y la clase de mejora solicitada.
3. **PRESELECCIÓN DE POSTULANTES:** Es el proceso por medio del cual, el Banco Inmobiliario de Floridablanca, a través del área de vivienda de la entidad, procede a verificar los documentos allegados por los postulantes y determinar la clase de mejora por cada hogar postulante, para así obtener un listado de beneficiarios del Subsidio de Mejoramiento de Vivienda urbana y rural.
4. **SUBSANACIÓN:** En caso de que el hogar no haya aportado la totalidad de documentos, se requerirá por una sola vez, de manera detallada por escrito y a través del correo electrónico, con las observaciones que se generen a partir de la verificación documental, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de las observaciones complete la información requerida. Se entenderá que el hogar postulante desistió de la solicitud de elegibilidad, si realizado el requerimiento por parte de la entidad, no da respuesta al mismo dentro del término establecido
5. **DIAGNÓSTICO:** Es el proceso mediante el cual un funcionario adscrito al Banco Inmobiliario de Floridablanca, procede a realizar una visita técnica domiciliaria de estructuración, con el objetivo de identificar las carencias o deficiencias presentadas en el inmueble de cada uno de los hogares seleccionados. Este diagnóstico debe hacerse de acuerdo con el formato establecido por la entidad, y comprenderá el diligenciamiento en tinta no borrrable de la siguiente forma:
 - Ubicación del inmueble.
 - Carencias o deficiencias de la vivienda.
 - Condiciones ambientales.
 - La viabilidad y sostenibilidad del mejoramiento.
 - Resumen de las obras de mejoramiento a realizar indicando el estado actual y el estado esperado después de la intervención.
 - Presupuesto global del proyecto debidamente desglosado.
6. **ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO:** Es el momento en que se asigna el subsidio mediante acto

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 4	

administrativo, y se realizará de conformidad con el presupuesto global del proyecto debidamente desglosado, rendido por el equipo técnico de la entidad. Cabe advertir que, dicho presupuesto se hará teniendo en cuenta la lista de precios unitarios adoptada.

7. **DESEMBOLSO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR MEJORAMIENTO DE VIVIENDA:** Corresponde a la entrega material del monto del subsidio asignado. A los hogares beneficiarios se les hará un desembolso correspondiente al 100% del valor del subsidio asignado.

PARÁGRAFO: La asignación del subsidio, se hará de conformidad con el presupuesto global beneficiarios por convocatoria debidamente desglosado, rendido por el equipo técnico de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER como documentación que debe allegar cada núcleo familiar durante su postulación como posible beneficiario del subsidio de mejoramiento de vivienda urbana y rural, los siguientes documentos:

- **EN LOS CASOS DE HOGARES PROPIETARIOS:**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los miembros del hogar que tengan la mayoría de edad.
2. Formato de postulación debidamente diligenciado o carta de solicitud con las especificaciones que permitan determinar la necesidad de mejora de vivienda y saneamiento básico. Estos documentos deben estar suscritos por los miembros que conforman el hogar con la información socioeconómica, identificación del jefe del hogar postulante. El documento incluirá la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo, que sus ingresos familiares totales no superan el límite establecido para la respectiva modalidad de subsidio, que los datos suministrados son ciertos, que habitan el inmueble con una antigüedad mínima de 12 meses, la cual se entenderá surtida con la firma del formulario.
3. El título de propiedad de la vivienda a mejorar, el cual debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda, para lo cual debe allegar certificado de tradición con fecha no mayor a 30 días.
4. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.
5. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.
6. Situación de Desplazamiento Forzado: Prosperidad Social verificará esta situación con las bases de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
7. Certificación expedida por la Entidad Territorial en la cual conste que la vivienda:
 - No está ubicada en una zona de ALTO riesgo no mitigable o amenaza, es decir que, la vivienda no se vea afectada por fenómenos de remoción en masa, o por riesgo de inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales.
 - No está ubicada en una zona de reserva de obra pública.
 - No está ubicada en una zona de reserva forestal-
 - Está ubicada en un barrio legalizado y o susceptible de legalización (para los casos de viviendas en zona urbana)
8. Fotocopia del pago de los recibos de servicios públicos domiciliarios del último mes del inmueble objeto de mejoramiento.

- **EN LOS CASOS DE HOGARES POSEEDORES:**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los miembros del hogar que tengan la mayoría de edad.
2. Formato de postulación debidamente diligenciado o carta de solicitud con las especificaciones que permitan determinar la necesidad de mejora de vivienda y saneamiento básico. Estos documentos deben estar suscritos por los miembros que conforman el hogar con la información socioeconómica, identificación del jefe del hogar postulante. El documento incluirá la

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

- declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo, que sus ingresos familiares totales no superan el límite establecido para la respectiva modalidad de subsidio, que los datos suministrados son ciertos, la cual se entenderá surtida con la firma del formulario.
3. Para demostrar que no cursa proceso reivindicatorio respecto del inmueble, debe aportarse el respectivo certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a treinta días.
 4. Para demostrar la posesión en los términos de los de los artículos 762 y 764 del Código Civil se podrán presentar los siguientes documentos:
 - 4.1. Escrito aportado por el hogar que se entenderá suscrito bajo la gravedad del juramento, en el que declare que ejerce la posesión regular del bien inmueble de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por un término mínimo de cinco (5) años, y que respecto del inmueble no está en curso proceso reivindicatorio.
 - 4.2. Declaración del Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio en la que quede de manifiesto que el hogar ha ejercido la posesión regular del inmueble por un término mínimo de cinco (5) años, y que respecto del inmueble no está en curso proceso reivindicatorio.
 - 4.3. Todos o alguno de los siguientes soportes, los cuáles se analizarán para demostrar una sana posesión: pago de servicios públicos, pago de impuestos o contribuciones y valorizaciones, acciones o mejoras sobre el inmueble.
 5. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.
 6. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.
 7. Situación de Desplazamiento Forzado: Prosperidad Social verificará esta situación con las bases de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
 9. Certificación expedida por la Entidad Territorial en la cual conste que la vivienda:
 - No está ubicada en una zona de ALTO riesgo no mitigable o amenaza, es decir que, la vivienda no se vea afectada por fenómenos de remoción en masa, o por riesgo de inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales.
 - No está ubicada en una zona de reserva de obra pública.
 - No está ubicada en una zona de reserva forestal-
 - Está ubicada en un barrio legalizado y o susceptible de legalización (para los casos de viviendas en zona urbana)
 10. Fotocopia del pago de los recibos servicios públicos domiciliarios (agua o luz) del último mes del inmueble objeto de mejoramiento.

PARAGRAFO: El certificado de calificación SISBEN, es un documento soporte de uno de los requisitos transversales que deben cumplir los propietarios o poseedores postulantes, pero su acreditación se comprueba cómo se estableció mediante la resolución 162 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como criterios de exclusión de beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda urbana y rural:

1. Cuando el beneficiario renuncie al mejoramiento de vivienda por escrito, expresa e irrevocablemente, antes de la ejecución de la obra.
2. Cuando luego de adelantarse el debido proceso administrativo se compruebe que existe:
 - Falsedad o inconsistencias en la información o documentación suministrada por el beneficiario para demostrar las calidades particulares que conlleven a ser beneficiario de la intervención;
 - El beneficiario ya no hace parte de las bases de datos de focalización por situaciones sobrevinientes, según los criterios e indicadores establecidos por el Programa;
 - El propietario o poseedor de la vivienda tiene la calidad o vocación de propietario o poseedor de otro inmueble cuya destinación sea la de vivienda; iv) La reiterada falta de cooperación o renuencia del beneficiario en realizar las actividades pactadas con ocasión

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISÓ COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 03	FECHA 20/08/2021	
	CÓDIGO	PÁGINA 6	

de la intervención y, v) El subsidio de mejoramiento de vivienda otorgado tuvo una destinación diferente para la cual fue concedida, situación que dará lugar a adelantar las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cuando se logre determinar que el hogar presentó información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, lo excluirá del beneficio y dicha restricción estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 3a de 1991.

ARTÍCULO SEXTO: ADOPTAR a partir de la fecha los precios unitarios como referencia para la asignación del monto del subsidio de vivienda por mejoramiento, como consta en el documento anexo que hace parte integral de la presente resolución denominado "Actividades Mejoramiento de Vivienda" (120) folios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CREAR el comité de validación y seguimiento integrado por dos profesionales competentes adscritos al Banco Inmobiliario de Floridablanca, designados por el director General. Este comité sesionará conforme a las necesidades del cronograma que se establezca en las convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER LA OBLIGACIÓN de realizar seguimiento a los proyectos de mejoramiento dentro del mes siguiente de haberse asignado cada subsidio de mejoramiento, por parte del comité de validación y seguimiento, con el fin de verificar que el subsidio se haya invertido en el mejoramiento de la vivienda.

ARTÍCULO NOVENO: Todo lo establecido en el presente acto administrativo deberá aplicarse de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 119 del 25 de septiembre de 2020, 162 del 12 de agosto de 2021 y 205 del 29 de octubre de 2021.

Lo no regulado en el presente acto administrativo o en las Resoluciones Nos. 119 del 25 de septiembre de 2020, 162 del 12 de agosto de 2021 y 205 del 29 de octubre de 2021, por regla general de remisión deberá aplicarse lo dispuesto por las normas generales vigentes que rigen la materia a nivel nacional, decreto 1077 de 2015 y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente deroga las anteriores resoluciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra ella no proceden los recursos.

Se emite en la ciudad de Floridablanca a los 30 días del mes de agosto de 2022.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA
Director General

Proyecto: Abg. ^{NATALIA BOHÓRQUEZ} Natalia Bohórquez Cels
Contratista externa.

Revisó aspecto técnico: ^{Abigail Moreno Mantilla} Abigail Moreno Mantilla
P.U. Área Técnica

Revisó aspecto técnico: ^{Suleidy Solandy Tello} Suleidy Solandy Tello
Técnico Operativo - Gestión Urbana

Aprobó: ^{Chabely Paola Flórez} Chabely Paola Flórez
Secretaria General y Administrativa

ELABORO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA AGOSTO/2021	REVISO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021	APROBO COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	FECHA 20/08/2021
---	----------------------	--	---------------------	---	---------------------